

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico mensual para las personas que tengan alguna discapacidad permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XXX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. a la XXXIV.</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XI. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 6; y se adiciona una fracción XXX Bis. al artículo 2, adiciona una fracción XIII recorriendo la subsecuente al artículo 6, y se adiciona una fracción 11 Bis al artículo 21, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Programa de Apoyo Económico: Apoyo económico mensual para las personas que tengan alguna discapacidad permanente, el cual no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>XXXI. a la XXXIV.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p>

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

No tiene correlativo

XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. y II. ...

No tiene correlativo

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales, y

XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 21. ...

I. y II. ...

II Bis. Formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y participación de las entidades federativas y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el

<p>III. y IV. ...</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual.</p> <p>III. y IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá adecuar las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad en concordancia con lo señalado en este Decreto, en un lapso de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Para recibir el apoyo económico a través del Programa al que se hace referencia en este decreto, tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Cuarto.- El monto de los recursos asignados al Programa referido en este decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, no podrán ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>